



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1183

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1876
DE MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H NIT N° 830008327-0
CONTRA MAURICIO QUEVEDO ESPITIA C, C. N° 79144501
GLORIA AIDEE CASPATIÑO CASTRO C. C. N° 39538439

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **MAURICIO QUEVEDO ESPITIA** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 7.200. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1184

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1876

DE MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H NIT N° 830008327-0

CONTRA MAURICIO QUEVEDO ESPITIA C, C. N° 79144501

GLORIA AIDEE CASPATIÑO CASTRO C. C. N° 39538439

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta (5) parte que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **LIBIA MAURICIO QUEVEDO ESPITIA C, C. N° 79144501 Y GLORIA AIDEE CASPATIÑO CASTRO C. C. N° 39538439**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$7.200.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1185

Señores:

EJERCITO NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 2027

DE MARTHA CECILIA BOCANEGRA DE CORTES C. C. Nº41759742

CONTRA DORA AIDE BARRETO SIERRA C. C. Nº 51706357

MYRIAM TERESA PALENCIA SANCHEZ C. C. Nº12456174

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta (5) parte que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **DORA AIDE BARRETO SIERRA C. C. Nº 51706357**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$12.300.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código Nº 11001-41-89-005 y Cuenta Nº 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1186

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

LA CIUDAD

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 2027

DE MARTHA CECILIA BOCANEGRA DE CORTES C. C. Nº41759742

CONTRA DORA AIDE BARRETO SIERRA C. C. Nº 51706357

MYRIAM TERESA PALENCIA SANCHEZ C. C. Nº12456174

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20086989 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **DORA AIDE BARRETO SIERRA C. C. Nº 51706357**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1187

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

LA CIUDAD

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1830

DE CARLOS HUMBERTO BERNAL

CONTRA ANGEL ANTONIO SOTO

JHORMAN SOTO GUAQUETA

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 40104181** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ANGEL ANTONIO SOTO**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1188

Señores:

ALCALDIA DE PUERTO SALGAR

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1071

DEMANDANTE FINCA RAICES S.A.,S. NIT N° 900020899-4

DEMANDADO JORGE YOHANU ENCISO OSORIO C. C. N° 3132140

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 JULIO DE 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **ELTRAMITE DADO AL OFICIO 1479 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1189

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1958
DE COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
NIT N° 830119396*57
CONTRA JOSEFA MARIA NUÑEZ DE JIMENEZ C. C. N° 35536148

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JOSEFA MARIA NUÑEZ DE JIMENEZ C. C. N° 35536148** *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 11.760. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1190

Señores:

ARMADA NACIONAL MDN

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1958

DE COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL

NIT N° 830119396*57

CONTRA JOSEFA MARIA NUÑEZ DE JIMENEZ C. C. N° 35536148

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya SALARIO, de la quinta (5) parte que exceda el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada **JOSEFA MARIA NUÑEZ DE JIMENEZ C. C. N° 35536148**, como empleado de esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **\$11.760.000.00M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con el **Código N° 11001-41-89-005** y **Cuenta N° 11001-20-51-805** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 599 C.G.P.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso**, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** conoce del presente proceso.

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

j5cmdb@gmail.com

j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 Edf. Jaramillo Montoya Tel. 3424512



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1191

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 - 0808
DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.-A NIT N° 860032330-3
CONTRA AURA GRACIELA CARDENAS DE BRISEÑO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **AURA GRACIELA CARDENAS DE BRISEÑO** *que tienen en su entidad*

*Limitándose la medida en la suma de **28.200. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1192

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0001
DE BANCO COMPARTIR NIT N° 86002597-5
CONTRA JOSE MANUEL NORENA RONCANCIO C. C.N° 79767271

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JOSE MANUEL NORENA RONCANCIO C. C.N° 79767271** que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **35.700. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1193

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0042
DE MRIBEL CANO AVILA C. C. N° 52476306
CONTRA MARIA FERNANDA MARROQUIN CORTES C. C. N° 1030653140
ELVIRA MARIA GALINDO DE CORTES C. C. N°26449332
CARLOS GIOVANNY AGUDELO RINCON C. C. N° 1012372054

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **MARIA FERNANDA MARROQUIN CORTES C. C. N° 1030653140, ELVIRA MARIA GALINDO DE CORTES C. C. N°26449332 Y CARLOS GIOVANNY AGUDELO RINCON C. C. N° 1012372054, que tienen en su entidad**

Limitándose la medida en la suma de 21.560. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1194

Señores:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-1299

DEMANDANTE: EUTIMIO VARGAS

CONTRA: OSCAR CALLEJAS

JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ

AIDA SAAVEDRA CORREDOR

**SU REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0826 contra OSCAR CALLEJAS
Y JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ Y AIDA SAAVEDRA CORREDOR**

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, ordenó el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que llegaren a desembargar, dentro del proceso No. 2008-0826 adelantado contra el aquí demandado JUAN PABLO MEJIA MARQUEZ Y AIDA SAAVEDRA CORREDOR en ese Despacho.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C. está conociendo del proceso de la referencia en los términos creados mediante el Acuerdo No PSAA16-10506 y PSAA16-10512 emitidos por El Consejo Superior De La Judicatura.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1195

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TENJO

CUNDINAMARCA

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 0452

DE ASODATOS SAS NIT N° 830501198-0

CONTRA OSCAR ENRIQUE CARDOZO BIRACACHA C. C. N° 1033753968

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N – 20784296** ubicado en la carrera 11 N° 2 – 17 CASA B de Tenjo Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **OSCAR ENRIQUE CARDOZO BIRACACHA C. C. N° 1033753968**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1196

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1836

DE SOLSTICIO PARQUE RESDFENCIAL P.-H NIT N° 9006495462-8

CONTRA ROBERT MIGUIEL ALMANZA HOYOS C. C. N° 15050966

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1858782**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ROBERT MIGUIEL ALMANZA HOYOS C. C. N° 15050966**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.C.J.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1197

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1836
DE SOLSTICIO PARQUE RESDFENCIAL P.-H NIT N° 9006495462-8
CONTRA ROBERT MIGUIEL ALMANZA HOYOS C. C. N° 15050966
ROSIRIS DEL CARMEN JIMENES VARILLA C.C.N° 50861138

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **ROBERT MIGUIEL ALMANZA HOYOS C. C. N° 15050966 Y ROSIRIS DEL CARMEN JIMENES VARILLA C.C.N° 50861138, que tienen en su entidad**

Limitándose la medida en la suma de 2.296. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1198

Señores:

GOBERNACION DEL ATLANTICO

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

ATLANTICO BOLIVAR

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1112

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGUSTIN CODAZZI

COOGEOGRAFICO NIT N° 8600013465-8

DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL VIANA GUERRERO C. C. N° 72125927

BENJAMIN AN TONIO DIAZ BARRETOP XC. C. N° 8679209

MARIA GEONAGA MENDOZA C. C. N° 22454227

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 JULIO DE 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **EL TRAMITE DADO AL OFICIO 1549 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1199

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 – 0121
DE BBVA COLOMBIA
CONTRA INVERSINES MONTECARLO VI S.A
LUIS ALBERTO PULIDIO
BLANCA GLADYS CHAPARRO

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20489124**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **LUIS ALBERTO PULIDIO Y BLANCA GLADYS CHAPARRO**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1200

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

CIUDAD

REF: RESTITUCION No. 2020 – 0120

DE CARMEN JULIA LLANOS DE PULIDO C. C. N° 41473923

CONTRA ANGELICA MARIA GUZMAN JARAMILLO C. C. N° 52190771

MARIA EUGENIA OPARRA GALINDO C. C. N° 51659625

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de julio de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N - 18898441**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARIA EUGENIA PARRA GALINDO C. C. N° 51659625**, Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1201

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1991
DE COOPDESARROLLO SOLIDARIO CIOOPDESOL NIT N° 7830119395-5
CONTRA JOSE LINO PAI PASCUAL C. C. N° 1134530425

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JOLINO PAI PASCUAL C. C. N° 1134530425**, que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **22.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1202

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

ATLANTICO BOLIVAR

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1991

DE COOPDESARROLLO SOLIDARIO CIOOPDESOL NIT N° 7830119395-5

CONTRA JOSE LINO PAI PASCUAL C. C. N° 1134530425

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 JULIO DE 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **EL TRAMITE DADO AL OFICIO 1549 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

*Limitándose la medida en la suma de **22.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del **ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018** “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1203

Señores:

BANCOLOMBIA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 0102

DE TRANSPORTES JOALCO S.A

CONTRA OPERACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 JULIO DE 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, a fin que se informe a este Estrado Judicial atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir a BANCOLOMBIA para que proceda a dar cumplimiento al embargo decretado en auto de fecha 28 de junio de 2018, consignando el dinero embargado al demandado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. Oficiése a la entidad mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del mismo.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1204

Señores:

CAJA DE RETIRTO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 2013 - 0869

**DE COOPERATIVA MULIACTIVA DE APOYO SOLIDARIO APOSOLCOOP
CONTRA HERMES ENRIQUE BELTRAN ATEINCO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) de la pensión y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **HERMES ENRIQUE BELTRAN ATEINCO en las CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

*Limitándose la medida en la suma de **7.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente,

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1205

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

CIUDAD

REF: RESTITUCION No. 2019-1122
DE RM INMOBIOLIARIAS S.A.S NIT N° 900155348-8
CONTRA BLANCA GILMA BENITEZ DE SALGADO C. C. N° 21164534
INGENIERIA INVERSIONES Y COPNSTRUCCIONES SB S.A.S
NIT N° 900473408-5

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 06 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N - 20142970**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **BLANCA GILMA BENITEZ DE SALGADO C. C. N° 21164534**, Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1206

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1931
DE COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO
NIT N° 8300689552-63
CONTRA GEORGINA ISABEL BENITEZ PALENCIA C.C.N° 26247812

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **GEORGINA ISABEL BENITEZ PALENCIA C.C.N° 26247812**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 38.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nms. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1207

Señores:

GOBERNACION DE CORDOBA - PENSIONADOS

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1931

**DE COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO
NIT N° 8300689552-63**

CONTRA GEORGINA ISABEL BENITEZ PALENCIA C.C.N° 26247812

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **GEORGINA ISABEL BENITEZ PALENCIA C.C.N° 26247812 en la GOBERNACION DE CORDOBA - PENSIONADOS**

*Limitándose la medida en la suma de **38.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1208

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1207
DE KOIA S.A.S NIT N° 901093143-1
CONTRA DISTRIBOKS EDITORES S.A.S NIT N° 900315131

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **DISTRIBOKS EDITORES S.A.S NIT N° 900315131**, *que tienen en su entidad*

*Limitándose la medida en la suma de **36.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1209

Señores:

**POLICIA NACIONAL
INVESTIGACION CRIMINAL S I J I N
SECCION AUTOMOTORES
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA
Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces
Ciudad**

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1583
De	JOHMY STEVENSON CACERES CACERES C. C.Nº 1032381017
Contra	GINA PAOLA SAZAR RIVBERA C.C.Nº 1019030593

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 AGOSTO DFE 2020, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de Placa **BFL 122** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada. **GINA PAOLA SAZAR RIVBERA.**

Lo anterior, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso

Además se ORDENA a los representantes legales de las sociedades y establecimientos de comercio autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional, que conforman el registro de parqueaderos vigente ACATAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TARIFARIA de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1210

Señores:

GRUPO EMPRESARIAL VENTURA GROUP

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1914

DE FONDO DE EMPLEADOS FONFRESENIUS NIT N° 830142623-9

CONTRA LINA FERNANDA MUÑOZ VARGAS C. C.N°1019084653

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **LINA FERNANDA MUÑOZ VARGAS C. C.N°1019084653 en GRUPO EMPRESARIAL VENTURA GROUP**

*Limitándose la medida en la suma de **3.300. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente

República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1211

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1914
DE FONDO DE EMPLEADOS FONFRESENIUS NIT N° 830142623-9
CONTRA LINA FERNANDA MUÑOZ VARGAS C. C.N°1019084653

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LINA FERNANDA MUÑOZ VARGAS C. C.N°1019084653**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 3.300. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1212

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 2023
DE SISTEMCOBRO S. A. S NIT N° 800161568-3
CONTRA WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ ORTEGA C. C. N° 17345991

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ ORTEGA C. C. N° 17345991**, *que tienen en su entidad*

*Limitándose la medida en la suma de **61.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1213

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

CIUDAD

REF: RESTITUCION No. 2019-1199

DE BANCO GNB SUDAMERIS NIT N° 860050750-1

CONTRA CARLOS EDUIN SUAZA ARISTIZABAL C. C. N°1097035078

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 06 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40293722**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **CONSUELO MORENO MORA, Y CARLOS EDUIN SUAZA ARISTIZABAL C. C. N°1097035078**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1214

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CAUCA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 –1997
DE COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO
NIT N° 830068952-143
CONTRA JULIETH OSPINA VARGAS C. C. N° 34604568

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **LINA FERNANDA MUÑOZ VARGAS C. C. N° 1019084653 en GRUPO EMPRESARIAL VENTURA GROUP**

*Limitándose la medida en la suma de **25.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1215

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 –1997
DE COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO
NIT N° 830068952-143
CONTRA JULIETH OSPINA VARGAS C. C. N° 34604568

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JULIETH OSPINA VARGAS C. C. N° 34604568**, que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 25.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1216

Señores:

TEXTILIA SAS

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 –2004
DE GLORIA MERCEDES CASTRO GONZALEZ C.C. N° 35331715
CONTRA NOEL PARRA LOZANO C. C. N° 3057196
MARCO ALIRIO PARRA BARRETO C. C. N° 80159182**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **NOEL PARRA LOZANO C. C. N° 3057196, Y MARCO ALIRIO PARRA BARRETO C. C. N° 80159182 en TEXTILIA SAS**

*Limitándose la medida en la suma de **4.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARÍA
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1217

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 –0577
DE KING SALOMON ABOGADOS S.A
CONTRA EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S**, que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **3.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1218

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

LA CIUDAD

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 0201
DE EDIFICIO ANTICA P.H NIT N° 900248435-0
CONTRA ANA MARCELA HERRERA GUASCAC. C. N° 52554298
DAVID FELIPE HERRERA GUASCA C. C. N° 1020714655
GIOVANY HERRERA GUASCA C. C. N°79055230

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N20559206 denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada ANA MARCELA HERRERA GUASCA, DAVID FELIPE HERRERA GUASCA Y GIOVANY HERRERA GUASCA

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.C.J.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1219

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 0201
DE EDIFICIO ANTICA P.H NIT N° 900248435-0
CONTRA ANA MARCELA HERRERA GUASCAC. C. N° 52554298
DAVID FELIPE HERRERA GUASCA C. C. N° 1020714655
GIOVANY HERRERA GUASCA C. C. N°79055230

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **ANA MARCELA HERRERA GUASCA, DAVID FELIPE HERRERA GUASCA Y GIOVANY HERRERA GUASCA, que tienen en su entidad**

*Limitándose la medida en la suma de **8.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto 2020

OFICIO No. 1220

Señores:

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF:	MIXTO No. 2020-0009
DE:	BANCO MUNDO MUJER S.A NIT N° 900768933-8
CONTRA:	OLGA PATRICIA OCHOA DIAZ C. C. N° 52115194 CARLOS ENRIQUE RUIZ SILVA C. C. N° 19484941

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 06 de agosto de 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículo motocicleta de placas **DUX 35E**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **OLGA PATRICIA OCHOA DIAZ**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1221

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

LA CIUDAD

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 0026

DE YANETH TOLOSA ESPIRTIA C. C. N° 51678107

GLADYAS TOLOSA ESPITIA C. C. N° 41597652

CONTRA MARIA ELISA MAYORGA RAMOS C. C. N° 51679866

HERNANDO ORTIZ DIAZ C. C. N° 79849226

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C1314537** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **MARIA ELISA MAYORGA RAMOS**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1222

Señores:

GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 -0104

DE ALEX CIFUENTES TORERES C. C. N° 12240196

CONTRA OLGA LUCIA NUÑEZ GONZALEZ C. C. N° 65702782

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **OLGA LUCIA NUÑE C. C. N° 65702782 GONZALEZ en GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**

*Limitándose la medida en la suma de **10.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1223

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 -0577
DE KING SALOMON ABOGADOS S.A
CONTRA EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **EL CAUDILLO SANDUCHERIA POPULAR S.A.S**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 3.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto 2020

OFICIO No. 1224

Señores:
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF:	MIXTO No. 2020-0206
DE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT N° 860032330-3
CONTRA:	YIMMY ARBEY OSPINA PEÑA C. C. N° 13992623

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 06 de agosto 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículo motocicleta de placas **IKY 691**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **YIMMY ARBEY OSPINA PEÑA C. C. N° 13992623**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 CGP., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1225

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0126
DE AJOVECO S.A.S NIT N° 860010268-1
CONTRA CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A NIT N° 800247537-6

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A NIT N° 800247537-6**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 21.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1226

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

LA CIUDAD

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1729

DE ALPHA CAOPITAL S.A NIT N° 9008837127-5

CONTRA JAIRO ALI BARRETO RINCON C. C. N° 20023695

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C - 1197730** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JAIRO ALI BARRETO RINCON C. C. N° 20023695**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1227

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 0223
DE FINANCIERA PROGRESSA NIT N° 830033907-8
CONTRA ANGELICA JOHANA REAL RODRIGUEZ C. C. N° 52774552

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **ANGELICA JOHANA REAL RODRIGUEZ C. C. N° 52774552**, que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 14.500. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1228

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ISTRITO

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 -0027

DE ALPHA CAPITAL S.A.NIT N° 900883717-5

CONTRA LUZ ASTRID GUERRA FLOREZ C., C. N° 20774352

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la **LUZ ASTRID GUERRA FLOREZ C., C. N° 20774352 en la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ISTRITO**

*Limitándose la medida en la suma de **5.100. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente

República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1229

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 -0027
DE ALPHA CAPITAL S.A.NIT N° 900883717-5
CONTRA LUZ ASTRID GUERRA FLOREZ C.,. C. N° 20774352

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LUZ ASTRID GUERRA FLOREZ C.,. C. N° 20774352**, que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **5.100. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1230

Señores:

POLICIA NACIONAL

INVESTIGACION CRIMINAL S I J I N

SECCION AUTOMOTORES

INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA

Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces

Ciudad

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1428
De	WILLIAM QUITIAN TORRERS C. C. N° 5913921
Contra	JAVIER ANGEL ACVUÑA C. C. N° 79378540

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 AGOSTO DFE 2020, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de Placa **WTM 376** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada. **JAVIER ANGEL ACVUÑA C. C. N° 79378540**

Lo anterior, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso

Además se ORDENA a los representantes legales de las sociedades y establecimientos de comercio autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional, que conforman el registro de parqueaderos vigente ACATAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TARIFARIA de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1231

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Sr. representante legal y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1641

DEMANDANTE ESTEBAN PUYO POSADA C. C. N° 8274662

DEMANDADO EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL C. C. N° 79244963

INVERSIONES LOS ALMENDRITOS DEL NORTE LTDA

NIT N°800086687-0

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **que entidad o empresa realiza la cotización del demandado EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL C. C. N° 79244963, así como las direcciones que obren en sus bases de datos**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1232

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TIBIRITA

BOYACA

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1567

DE ALVARO AREVALO ROZO C. C. N° 17111527

CONTRA ARTURO MOYA ALDANA C. C. N° 79262821

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 154-31988** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ARTURO MOYA ALDANA C. C. N° 79262821**

Lo anterior en concordancia con el art. 11 y 4 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1233

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 -0041

DE CAROLINA CORONADO ALDANA C. C. N° 52476306

CONTRA HEINER SAID MANGA MUÑOZ C. C. N° 11431512872

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que perciba la **HEINER SAID MANGA MUÑOZ C. C. N° 11431512872** en la **POLICIA NACIONAL**

*Limitándose la medida en la suma de **4.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1234

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-2025
DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT N° 860042945-5
CONTRA LAURA MARYURI LARA RODRIGUEZS C. C. N° 10986071
MYRIAM SUSANA RODRIGUEZ GUAYABAN C. C. N° 23553555

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **LAURA MARYURI LARA RODRIGUEZS C. C. N° 10986071 Y MYRIAM SUSANA RODRIGUEZ GUAYABAN C. C. N° 23553555**, que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **26.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1235

Señores:

POLICIA NACIONAL

Sr. representante legal y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1400

DEMANDANTE COOPERTATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS

“COONALPENS” NIT N° 800184523-1

DEMANDADO WILMER LOPEZ CALDERON C. C. N° 1075293086

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **el tramite dado al oficio N° 1829 de 10 de octubre de 2019.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1236

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0104
DE COMERCIALIZADRA DE AUTOPMOTORES NACIONAL S.A
“CANCAR” NIT N° 83007983-2
CONTRA JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO C. C. N° 17348122

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO C. C. N° 17348122**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 50.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1237

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA CORRESPONDIENTE

CIUDAD

**EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0268
DE STECHERL ACEROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CONTRA ALFOX GROUP CONSTRUCTORES SAS
ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C 1867016** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1238

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0098
DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT N° 800037800-8
CONTRA MANUEL ANTONIO LINARES BARON C. C. N° 80723732
MANUEL DARIO ROJAS CARDENAS C. C. N° 3026873

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el demandado **MANUEL ANTONIO LINARES BARON C. C. N° 80723732 Y MANUEL DARIO ROJAS CARDENAS C. C. N° 3026873**, que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 29.480. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de agosto de 2020

OFICIO No. 1239

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA CORRESPONDIENTE

CIUDAD

EF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0085

DE CONJUNTO RTESIDENCIAL SDAN AGUSTIN NIT N° 900545707-2

CONTRA VICTOR JULIO CAMARGO LOPEZ C. C. N° 171223050

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO de la cuota parte y posterior secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C - 1829606** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **VICTOR JULIO CAMARGO LOPEZ C. C. N° 171223050**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1240

Señores:

AMWAY COLOMBIA

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 -0127

DE CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL C., C.Nº 79876772

CONTRA MARIA DEL PILAR LOPEZ MEDRANO C. C. Nº 1031129823

JORGE IVAN BENAVIDES C.- C.Nº 1053783625

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención de la quinta (5) parte del salario y demás emolumentos embargables que perciba la **MARIA DEL PILAR LOPEZ MEDRANO C. C. Nº 1031129823 Y JORGE IVAN BENAVIDES C.- C.Nº 1053783625**, en la **AMWAY COLOMBIA**

*Limitándose la medida en la suma de **20.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C." República de Colombia

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1241

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0018
DE SATIS SAS NIT N° 800210682-6
CONTRA JULIO NELSON DAZA MEDINA C. C. N° 79512593

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el **JULIO NELSON DAZA MEDINA C. C. N° 79512593**, que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 7.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto 2020

OFICIO No. 1242

Señores:

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0018
DE SATIS SAS NIT N° 800210682-6
CONTRA JULIO NELSON DAZA MEDINA C. C. N° 79512593**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto fecha 06 de agosto 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** de los vehículo motocicleta de placas **XGC 382**, denunciadas como de propiedad de la parte aquí demandada **JULIO NELSON DAZA MEDINA C. C. N° 79512593**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1243

Señores:

POLICIA NACIONAL
INVESTIGACION CRIMINAL S I J I N
SECCION AUTOMOTORES
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ZONA RESPECTIVA
Atn. Sr. Director y/o quien haga sus veces
Ciudad

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 1411
De	PÀTRICIO PARRA PERDOMO C. C. N° 79801281
Contra	IVAN LEONARDO CAÑON GRANADOS C. C. N° 79591749

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 AGOSTO DFE 2020, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de Placa **R49-491** denunciado como propiedad de la parte aquí demandada. **IVAN LEONARDO CAÑON GRANADOS C. C. N° 79591749**

Lo anterior, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso

Además se ORDENA a los representantes legales de las sociedades y establecimientos de comercio autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional, que conforman el registro de parqueaderos vigente ACATAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TARIFARIA de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1244

Señores:

POLICIA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1933

DE BANCO POPULAR S.A NIRT N° 860007738-9

CONTRA JOSE DIOMEDES SALAS MOLANO C. C. N° 1051210661

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención de I quinta (5) parte del salario y demás emolumentos embargables que perciba la **JOSE DIOMEDES SALAS MOLANO C. C. N° 1051210661, en la POLICIA NACIONAL**

*Limitándose la medida en la suma de **64.480. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020
Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

OFICIO No. 1245

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1933
DE BANCO POPULAR S.A NIRT N° 860007738-9
CONTRA JOSE DIOMEDES SALAS MOLANO C. C. N° 1051210661

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el **JOSE DIOMEDES SALAS MOLANO C. C. N° 1051210661**, que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 64.480. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1246

Señores:

BANCO _____

Sr. representante legal y/o quien haga sus veces

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019- 1405

DEMANDANTE BANCO POPULAR 860007738-9

DEMANDADO OSCAR ALONSO GALEANO USUGA C. C. N° 1040312115

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **el tramite dado al oficio N° 1771 de 07 de octubre de 2019.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1247

Señores:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0347

DEMANDANTE ARQUITECTURA Y SEÑALIZACION SAS

DEMANDADO SERVICIOS ESPECVIALIZADOS DE SEÑALIZACION LTDA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó oficiales, y **REQUERIRLES** a fin que se informe a este Estrado Judicial **el tramite dado al oficio N° 774 de 14 de mayo de 2019.**

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 “Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1248

Señores:

ARMADA NACIONAL

Atn. Sr. Pagador y/o quien haga sus veces

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 202-0339

DE CREDIVALORES CR4DISERVICIOS S.A NIT N° 8050259643

CONTRA JUAN CARLOS LLAMA DIAZ C. C. N° 917630

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el embargo y retención de I quinta (5) parte del salario y demás emolumentos embargables que perciba la **JUAN CARLOS LLAMA DIAZ C. C. N° 917630, en la ARMADA NACIONAL**

*Limitándose la medida en la suma de **60.000. 000.00 M/Cte.***

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial indicando las partes del proceso, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del ACUERDO PCSJA18-11068 27 de julio de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."

Atentamente


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARÍA
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1249

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0339
DE CREDIVALORES CR4DISERVICIOS S.A NIT N° 8050259643
CONTRA JUAN CARLOS LLAMA DIAZ C. C. N° 917630

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el **JUAN CARLOS LLAMA DIAZ C. C. N° 917630**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 60.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1250

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0347
DE R.V INMOBILIARIA S.A NIT N° 860049599
CONTRA ANDRES FERNANDO CASTRO VELEZ C. C. N° 1060704000
MARIA JOAQUINA MELO TORRES
ROCIO MELO TORRES

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el **ANDRES FERNANDO CASTRO VELEZ C. C. N° 1060704000, MARIA JOAQUINA MELO TORRES Y ROCIO MELO TORRES** que tienen en su entidad

Limitándose la medida en la suma de 5.000. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1251

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0352
DE RV INMOBILIARIA S.A NIT N° 860049599
CONTRA ELIZABETH LOPEZ DE VELEZ C. C. N°4124944
VIEW SECURITY S.A.S

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que el **ELIZABETH LOPEZ DE VELEZ C. C. N°4124944** y **VIEW SECURITY S.A.S** que tienen en su entidad

*Limitándose la medida en la suma de **12.500. 000.00 M/Cte.***

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805** y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.

CORDIALMENTE



WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C 31 agosto de 2020

OFICIO No. 1252

Señor
Gerente y/o Representante Legal
BANCO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-0362
DE RV INMOBILIARIA S.A NIT N° 860049599
CONTRA MUNDO SALUD CENTRO DE VAVUNACION S.A.S
NIT N° 900754980

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 agosto de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta individual que **MUNDO SALUD CENTRO DE VAVUNACION S.A.S NIT N° 900754980**, *que tienen en su entidad*

Limitándose la medida en la suma de 24.800. 000.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nm. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de Septiembre de 2013.**

CORDIALMENTE


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 agosto de 2020

OFICIO No. 1253

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA RESPECTIVA

LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 – 1703

DE: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S NIT N° 830033825-2

CONTRA ELVIA ROCIO ROMERO REYES C. C.N° 52719166

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 06 de agosto de 2020, se dio por TERMINADO el presente por pago TOTAL DE LA OBLIGACION, me permito comunicarle que se decretó el DESEMBARGO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1452269** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada. **ELVIA ROCIO ROMERO REYES C. C.N° 52719166**

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 2148 de 04 de diciembre de 2019, proferido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

Art 4 y 11 decreto 806 de 4 de junio de 2020 tramite en pandemia de oficios

Está conociendo del proceso de la referencia en los términos del Acuerdo No. 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.C.